

memoria honorífica del autor de las producciones que se califiquen dignas de mérito.

Art. 3.º Una junta nombrada por el gobierno ordenará la exposición conforme al reglamento que se expedirá oportunamente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno en Guanaxuato, á 17 de Mayo de 1862.—*Francisco P. Rodríguez*.—*Albino Torres*, secretario.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instrucción pública.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«El C. Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Para cubrir las vacantes que han resultado en la Suprema Corte de Justicia, se nombran Magistrados interinos, al C. José María Urquidí, por la renuncia del C. Lic. Joaquín Ruiz; al C. Lic. Mariano Macedo, por la ausencia del C. Lic. Manuel T. Alvírez, y cuarto Magistrado supernumerario al C. Lic. Joaquín Degollado, por la promoción del C. Lic. Florentino Mercado para procurador general de la Nación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno Federal en México, á 9 de Junio de 1862.—*Benito Juárez*.—Al C. Jesús Terán, Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Junio 9 de 1862.—*Terán*.—C. gobernador del Distrito federal.

*Jose María Gonzalez Mendoza, General de brigada, Gobernador y comandante militar de este Distrito, á sus habitantes, sabed:*

Que en cumplimiento de lo que previene el art. 52 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, y para que se verifiquen las elecciones de diputados, teniendo pre-

sente el censo de la población, he dispuesto lo siguiente:

Art. 1.º El Distrito de México se divide en las secciones siguientes de cuarenta mil habitantes.

I. La ciudad de México en seis secciones, que son:

Primera. Las manzanas comprendidas en el cuartel mayor núm. 1, que se forma de los menores 1, 2, 3 y 4, y cuyo centro ó lugar donde se han de reunir los electores es el Teatro de Iturbide.

Segunda. Las manzanas comprendidas en el cuartel mayor núm. 2, que se forma de los menores 5, 6, 7 y 8, y cuyo centro será el Teatro Principal.

Tercera. Las manzanas comprendidas en el cuartel mayor núm. 3, que se forma de los menores 9, 10, 11 y 12, y cuyo centro será la Diputación.

Cuarta. Las manzanas comprendidas en el cuartel mayor núm. 4, que se forma de los menores 13, 14, 15 y 16, y cuyo centro será el colegio de San Ildefonso.

Quinta. Las manzanas comprendidas en los cuarteles mayores números 5 y 7, que se forman de los menores 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27 y 28, y cuyo centro será el Teatro de Oriente.

Sexta. Las manzanas comprendidas en los cuarteles mayores 6 y 8, que se forman de los menores 21, 22, 23 y 24, 29, 30, 31, 32 y 33, y cuyo centro será el colegio de San Juan de Letrán.

II. La sétima sección se forma de las municipalidades de Tacuba y Popotla, Guadalupe Hidalgo, Tacubaya y Mixcoac, con todos los pueblos que les están anexos, y que no se comprenden en los límites de la prefectura de Tlalpam. El centro de esta sección será el salon de sesiones del ayuntamiento de Tacuba.

III. El partido de Tlalpam se divide en dos secciones, que son:

La octava, que se forma de la municipalidad de Tlalpam y el partido de Coyoacan. El centro de esta sección será en las casas consistoriales de Tlalpam.

La novena, que se forma del partido de Xochimilco, y cuyo centro será en la sala de sesiones del ayuntamiento del expresado lugar.

Art. 2.º El Exmo. Ayuntamiento de México y los funcionarios municipales de fuera de la capital, se arreglarán á estas demarcaciones para ejercer las funciones que les comete la ley electoral.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, Junio 12 de 1862.—*Jose María Gonzalez Mendoza*.—*Luis G. Picasso*, oficial mayor.

Secretaría del gobierno del Estado de Chiapas.—El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«El C. Juan Climaco Corzo, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Chiapas, á los habitantes del mismo, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 19 del decreto de 14 de Enero del corriente año, y para el mejor régimen y dirección interior de la Academia de derecho teórico-práctico, á propuesta de la misma, he tenido á bien aprobar y expedir el siguiente

## REGLAMENTO.

### TITULO I.

#### CAPITULO I.

##### De la Academia y sus sesiones.

Art. 1.º Son miembros de la academia los abogados, escribanos públicos, practicantes, cursantes de derecho, y los que pretendan recibirse de escribanos.

Art. 2.º Las sesiones ordinarias de la academia se verificarán los días juéves, no feriados, á la hora que su presidente señale, y las extraordinarias, cuando un objeto importante lo pida.

Art. 3.º El primer juéves de cada mes se pronunciará una disertación análoga á una materia de derecho.

### TITULO II.

#### CAPITULO I.

##### De los empleados.

Art. 4.º Son empleados de la academia el presidente, vicepresidente, secretario-tesorero y revisores. Habrá además un portero.

### CAPITULO II.

##### Del presidente y vicepresidente.

Art. 5.º El presidente y vicepresidente se elegirán por la academia el 1.º de Enero de cada trienio.

Art. 6.º Para ser uno de los empleados del artículo anterior, se necesita ser abogado, de conducta íntegra y moralizada.

Art. 7.º Son atribuciones del presidente:

I. Presidir las sesiones de la academia.  
II. Conyocarla á sesiones extraordinarias.

III. Nombrar los jueces, asesores, escribanos y demás individuos que constituyan los juicios que se sustancien.

IV. Mandar archivar, despues de aprobados, los trabajos de los académicos, y resolver definitivamente las diferencias literarias que se susciten entre los mismos.

V. Certificar, en compañía del secretario-tesorero, y á petición del interesado, el tiempo que éste hubiese concurrido á la academia.

VI. Castigar con apercibimiento ó multas que no excedan de diez pesos, á los académicos que no obedezcan sus órdenes ó falten en el cumplimiento de sus deberes.

VII. Conceder licencias hasta seis meses, á los que por enfermedad ú otra causa legal tengan que dejar de asistir.

VIII. Extender el finiquito al secretario-tesorero cuando haya terminado su encargo.

IX. Procurar que por ningún motivo ni pretexto deje de reunirse la academia.

X. Dar cuenta al gobierno del Estado, para que éste lo haga saber al Congreso del número de académicos y sus adelantos. Este informe se hará en 1.º de Diciembre de cada año.

XI. Consultar al gobierno por las nuevas necesidades de la academia.

XII. Aprobar el nombramiento que el secretario-tesorero haga, de conformidad con el art. 27 de este reglamento.

Art. 8.º El vicepresidente tiene las mismas atribuciones y obligaciones del presidente, cuando éste se ausente ó separe.

Art. 9.º En las faltas absolutas del presidente y vicepresidente, se procederá á nueva elección.

Art. 10. La renuncia de la presidencia ó vicepresidencia, se hará ante el tribunal de justicia, quien la admitirá ó desechará. Las licencias temporales que pidan el presidente ó vicepresidente, se concederán por el mismo tribunal.

### CAPITULO III.

##### Del secretario-tesorero.

Art. 11. El secretario-tesorero lo elegirá el presidente de la academia el 1.º de Enero de cada año.

Art. 12. Para ser secretario-tesorero se necesita ser de conducta honrada, y haber concurrido á los trabajos de la academia por seis meses ántes de serlo.

Art. 13. Son deberes del secretario-tesorero:

I. Llevar una lista de todos los académicos, y leerla en voz al principio de las sesiones, anotando los que concurran un cuarto de hora despues.

II. Levantar una acta de las sesiones que se verifiquen, especificando en ella las comisiones que se establezcan y las personas á quienes se encomienden.

III. Extender los recibos á los académicos que hubiesen ingresado el peso que manda satisfacer el decreto de 14 de Enero último.

IV. Presentar cada año el libro de ingresos y egresos de los fondos académicos.

V. Formar las boletas citatorias para sesiones extraordinarias.

VI. Hacer, con anuencia del presidente, los gastos indispensables.

Art. 14. Para que el secretario tesorero cumpla sus obligaciones, llevará cuatro libros: el primero le servirá para hacer constar las actas y acuerdos de la academia: el segundo para apuntar el número de los académicos, el tiempo en que comienzan á hacer su curso, sus ausencias y trabajos que cada uno emprenda, para cuando se les extienda su certificado: el tercero, para llevar cuenta de los ingresos y egresos de la tesorería; y el cuarto, para llevar un índice alfabético de los documentos y demas papeles que se encuentren en el archivo de su cargo.

Art. 15. El secretario tesorero no podrá separarse sin dejar un sustituto aprobado por el presidente. Si no lo dejare, se le impondrá una multa que no baje de un peso ni exceda de cinco, por la primera y segunda vez; y por la tercera se le destituirá de su empleo.

Art. 16. Este empleado queda sin la obligacion de disertar mensualmente, en atencion al recargo de sus trabajos.

Art. 17. El secretario tesorero, al separarse ó terminar su encargo, rendirá cuenta á su sucesor, y el presidente le extenderá su finiquito.

#### CAPITULO IV.

##### De los revisores.

Art. 18. Habrá en la academia dos revisores, que serán los pasantes más antiguos: éstos se elegirán por el presidente:

durarán en su empleo un año, y al fin de él pronunciarán un discurso alusivo á las materias y trabajos que durante su empleo tuvieren lugar.

Art. 19. Son obligaciones de éstos:

I. Presentar las boletas necesarias para dar ocupacion á todos los académicos.

II. Revisar por tres veces, es decir, en estado de prueba, citacion para sentencia y en su fin, los juicios que se sustancien; indicando en ellos lo que no fuere conforme á derecho, á la práctica, buena redaccion y ortografía. Así mismo, revisarán la disertacion mensual que se pronuncie.

III. Dar cuenta al presidente de los juicios concluidos, para que los mande archivar.

IV. Formar una lista de los expedientes que estén en curso.

V. Anotar y dar cuenta al presidente de los que no cumplan con sus comisiones.

Art. 20. Los revisores no pueden separarse simultáneamente de la academia; pero en caso de falta absoluta ó temporal de ámbos, ó de uno de ellos, serán sustituidos por los pasantes que les sigan en orden de antigüedad.

Art. 21. Los revisores calificarán los trabajos de los académicos, uno á continuacion de otro; y en caso que disientan al parecer, el presidente ó el que esté nombrado, decidirá.

#### TITULO III.

#### CAPITULO I.

##### De los Académicos

Art. 22. Los académicos que necesariamente deben concurrir, son el presidente, y en su defecto el vice-presidente, practicantes, cursantes de derecho y los que pretendan recibirse de escribanos públicos.

Art. 23. Todos los numerados en el artículo anterior están obligados á concurrir los juéves del año y los días de sesion extraordinaria, excepto los feriados.

Art. 24. Ninguno de los académicos puede dejar de concurrir sin haber obtenido licencia del presidente.

Art. 25. El académico que incurriera en el número de doce faltas, perderá el curso de todo un año.

Art. 26. No pueden excusarse los académicos de ninguna comision que por el presidente se les confiera, salvo cuando tengan justa causa que los exonere.

#### TITULO IV.

#### CAPITULO I.

##### Del bedel ó portero.

Art. 27. Habrá en la academia un bedel ó portero, que será nombrado por el secretario-tesorero, con aprobacion del presidente, y de sueldo percibirá un peso cada mes.

Art. 28. Sus obligaciones son: procurar por el aseo y limpieza del local en que la academia verifique sus sesiones, citar á los académicos, y ocuparse de todos los demás actos propios de su encargo.

Art. 29. El portero deberá ser una persona de buenas costumbres, y de diez y ocho años por lo ménos. Durará en su encargo mientras no renuncie ó no haya motivo para removerlo.

##### Disposiciones generales.

Art. 30. Los empleados y los académicos que están obligados á concurrir necesariamente, quedan exceptuados de todo cargo concejil, á ménos que quieran servirlo voluntariamente.

Art. 31. Habrá vacaciones en la academia desde 1° de Diciembre hasta el 8 de Enero de cada año. En la apertura de sesiones se pronunciarán discursos análogos por los pasantes que el presidente señale.

Art. 32. Los académicos especificados en el artículo 1° de este reglamento, ingresarán igualmente el 10 de Enero un peso á la tesorería.

Art. 33. El que contraviniera á la disposicion del artículo anterior, si fuere abogado ó escribano recibido, se le duplicará, y si pasante, cursante de derecho ó pretendiente para recibirse de escribano, se le anularán los cursos, en caso de una resistencia completa; salvo los que á juicio del presidente fuesen sumamente pobres.

Art. 34. Los académicos extenderán los términos de la ley en la sustanciacion de los juicios que para su aprendizaje se instauran, y para no hacerlos dilatados, en dos terceras partes por lo menos.

Art. 35. El que pretenda recibirse de abogado, pagará por todo derecho á la academia seis pesos, que ingresarán á sus fondos, y uno al portero.

Art. 36. El discurso que por su formacion y elegancia sea obra digna de publicarse, el presidente podrá remitirlo al gobierno para que lo mande dar á luz.

##### Artículos transitorios.

Art. 37. El ingreso de la pension de que habla el artículo 32 de este reglamento, se hará en el presente año el 1° de Junio.

Art. 38. El presidente de la academia, dentro de un mes de publicado este reglamento, presentará la lista de todos los académicos al gobierno del Estado, para que la mande publicar por el periódico oficial.

Art. 39. El local que la academia ocupe será la pieza que el director general de estudios le señale en la Universidad literaria del Estado.

Art. 40. Lo preceptuado en la última parte del artículo 12, no comprende al actual secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio del gobierno. San Cristóbal Las-Casas, Abril 30 de 1862.

—J. C. Corzo.—Al C. Juan José Ramirez, secretario general del despacho.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, libertad y reforma. San Cristóbal Los-Casas, Abril 30 de 1862.—Ramirez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—El ciudadano presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1° Con la fuerza de alta de todos los cuerpos de guardia nacional del Distrito se formarán cuatro batallones que se denominarán „Guardia nacional móvil,” y que se distinguirán entre sí por el número ordinal que á cada uno se designe.

Art. 2° Cada batallon tendrá la fuerza que establece el reglamento, y el número proporcional de jefes y oficiales que conforme á las disposiciones vigentes le correspondan. Unos y otros serán nombrados por el supremo gobierno.

Art. 3° Se destinará á los cuerpos de guardia nacional móvil el armamento que actualmente tiene la guardia nacional, procurando que sea de una misma clase todo el que se destine á cada cuerpo.

Art. 4° El uniforme será: pantalon azul de paño, levita idem de idem, con sardinetas y cabos amarillos, schacó negro con pompon verde y con el número del cuerpo.

Art. 5° El primer batallón se formará de la fuerza de alta de "Auxiliares de la Unión," "Auxiliares de la Comandancia" y "Batallón Hidalgo." El segundo batallón, de los del de "Independencia," "Industriales" y "General Leon." El tercer batallón se formará de la fuerza de alta de los batallones "Ocampo," "Libertad," "Zuavos" y "Zapadores del pueblo." El cuarto batallón se formará de los del de "Defensores de la Patria," "Lerdo" y "5° del Orden."

Art. 6° Continúan los demas cuerpos de guardia nacional con la fuerza que tienen de asamblea con el carácter de "SEDENTARIOS," y con el número ordinal que se les señalará.

Art. 7° Quedan reducidos á ocho los demas cuerpos de infantería del Distrito, seis en la capital y dos fuera de ella, uno en el distrito de Tlalpam y otro en la prefectura de Tacubaya.

Art. 8° El primero se formará de los batallones "Independencia" y "Lerdo." El segundo del "Tercer batallón Libertad" y de los que se decían "Zuavos de Tenoxtiltlan." El tercero del "Cuarto batallón Hidalgo" y del de "Industriales." El cuarto del de "Cazadores del Orden." El quinto del de "Ocampo" y "Voluntarios de la Unión." El sexto del de "Empleados." El séptimo de las fuerzas de asamblea del distrito de Tlalpam y Xochimilco. El octavo de los partidos de Tacubaya, Guadalupe Hidalgo y la Piedad.

Art. 9° Subsiste el batallón llamado "Artillería de Mina," con el carácter de "PRIMER BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE LA GUARDIA MÓVIL," y su fuerza de asamblea con el de "Batallón de artillería sedentaria."

Art. 10. Subsiste el escuadrón llamado de "Valle," con la denominación de "Primer escuadrón de guardia nacional del distrito en estado sedentario."

Art. 11. Los cuerpos de la guardia móvil serán vestidos, armados y municionados por cuenta del gobierno de la Unión, y se les atenderá con los haberes que señala la tarifa del ejército, para los diversos grados de la milicia, con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1848.

Art. 12. La guardia sedentaria se vestirá, armará y equipará de la manera que señala el artículo 48 de la mencionada ley, y los cuerpos de caballería conforme al artículo 5°.

Art. 13. Subsiste en todo su vigor la ley de 20 de Julio de 1848 en todo lo que no se oponga á la presente.

Por tanto, mandó se imprima, publique y observe. Palacio nacional de México, á once de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—*Benito Juárez.*—Al C. Manuel Doblado, Ministro de Relaciones y Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Junio 11 de 1862.—*Doblado.*

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.ª—Circular número 50.—El C. Presidente constitucional de la República se ha servido disponer, para que sirva de aclaración á la ley de 16 de Diciembre del año próximo pasado, que estableció la contribución federal de 25% pagadera en papel sellado en lo que tiene relación con el comercio extranjero, que este recargo no se cobrará en el derecho municipal, el de ferrocarril, que sustituyó al de amortización de la deuda, ni tampoco en el derecho de toneladas, pilotaje, anclaje y fardo, que se pagan en los puertos por los buques del comercio extranjero, sino únicamente en el de contrarregistro que por decreto de 13 del presente mes, queda reducido á los veinte por ciento establecidos en la ordenanza y también en los derechos de importación y circulación de los caudales que se dirijan á los puertos para su embarque.

De orden supremo lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, Mayo 23 de 1862.—*Doblado.*—C. Gobernador del Estado de Oaxaca.

Sección 3.ª El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que deseando el supremo gobierno cooperar al adelanto de la industria nacional, dictando medidas eficaces al efecto; en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. La fábrica de porcelana que estaba establecida en Tacubaya, y que actualmente se halla situada en la casa número 12 de la calle de Revillagigedo de

esta capital, queda exenta del pago del impuesto á la leña y á la arcilla, por el término de cinco años.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, á once de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—*Benito Juárez.*—Al C. Manuel Doblado, Ministro de Relaciones y Gobernación y encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

Y lo inserto á vd. para su cumplimiento.

Libertad y reforma. México, Junio 11 de 1862.—*Doblado.*

Ministerio de Guerra y Marina.—Cuerpo de ejército de Oriente.—General en jefe.—Como ya he manifestado á ese Ministerio, el día 11 comencé á moverse el ejército de mi mando sobre la plaza de Orizaba. Esperaba que el enemigo hubiera hecho alguna defensa en el Ingenio; pero lo ha abandonado á la aproximación de nuestras tropas, habiéndolo ocupado éstas con las divisiones Berriozábal y Negrete, las brigadas Antillon, Alvarez, Carvajal, la mayor parte de la brigada Chavarria y la artillería de montaña y batalla con todos los trenes, habiéndose situado el C. general Jesus Gonzalez Ortega, según órdenes anteriores, en el cerro del Borrego, muy próximo á la ciudad de Orizaba.

Siguiendo la mente del supremo gobierno, me he dirigido al general Laurencez, proponiéndole la honrosa capitulación que expresa la nota adjunta bajo el núm. 1. Aquel jefe se ha negado á entrar en negociación alguna, contestando, como consta de la copia que acompaño bajo el número 2, que los poderes para ello necesarios, se habian conferido por su gobierno al Sr. de Saligny. En consecuencia, he resuelto comenzar mañana mismo el ataque de la plaza, como único medio que, despues de agotados todos los de la paz y conciliación, resta para dar fin á mi situación que tantos males está causando á la República.

Sírvase vd., ciudadano ministro, poner lo expuesto en conocimiento del ciudadano presidente.

Libertad y reforma. Cuartel general en Ingenio, Junio 13 de 1862.—*I. Zaragoza.*

—Ciudadano general ministro de Guerra.

Es copia. México, Junio 13 de 1862.—*Manuel María Sandoval.*

Número 1.—Sección 1.ª—Tengo datos para creer que vd. y los jefes y oficiales de la division de su mando han remitido una protesta al emperador, contra la conducta del ministro Saligny, por haberlos arrastrado con engaño á una expedición contra un pueblo, que antes de ahora ha sido el mejor amigo del pueblo frances. Esta circunstancia, y el conocimiento de la situación difícil que guarda el ejército frances, y el deseo de procurarle una retirada honorífica, me deciden á proponer á vd. una capitulación cuya base principal sea la evacuación del territorio de la República en un tiempo convenido.

Creo que mi gobierno no reprobará este nuevo llamamiento á la paz, porque sin traslmitar mis atribuciones, puedo evitar el derramamiento de sangre de los hijos de dos naciones á quienes solo el error y la intriga han podido hacer aparecer como enemigos, y este pensamiento ha sido el del gabinete constitucionalista desde el principio de la invasión.

Si no se acepta este ofrecimiento hecho á la parte de los franceses que vienen de buena fé, habré llenado mi último deber en la vía humanitaria, y procederé á cumplir con las órdenes que tengo, pesando entónces la responsabilidad de lo que venga, únicamente en los que se han obstinado en una empresa condenada por la razón y la justicia.—*Ignacio Zaragoza.*

Cuartel general en Tecamalaca, 12 de Junio de 1862.—Señor general en jefe de las fuerzas francesas en México.—*Orizaba.*

Es copia de su original. Ingenio, Junio 13 de 1862.—*Lázaro Garza Ayala,* secretario.

Es copia. México, Junio 15 de 1862.—*Manuel María Sandoval.*

Núm. 4.—Sección 1.ª—Entre los militares de las tropas francesas que se encuentran en este cuerpo de ejército, los unos desertores presentados y los otros prisioneros hechos por la compañía de exploradores, se halla un comandante de escuadrón jefe de artillería, cuyo nombre es Luis Delson.

Lo que participo á vd. para conocimiento del ciudadano presidente.

Libertad y reforma. Cuartel general en el Ingenio, Junio 13 de 1862.—*Ignacio Zaragoza.*—Ciudadano general ministro de la guerra.—México.

Es copia. México, Junio 15 de 1862.—*Manuel María de Sandoval.*

Refuerzos franceses = Envío de vestuarios y fusiles. = Un artículo de "L'Opinion Nationale," de París. = Otro del "Examiner," de Londres. = Otro del "Morning-Herald." = La prensa francesa. ... **IMPÓRTANTES REVELACIONES DE D. JOSE HIDALGO SOBRE LA CONSPIRACION MONARQUICA.** = Artículos de "La España" y del "Clamor Público," de Madrid. = Extractos del "Times" y del "Post," de Londres. = "La Gironde," de Burdeos. = Las correspondencias del "Moniteur," de París. = Polémica de la prensa francesa sobre el fusilamiento de Robles. = El cambio de la prensa inglesa. = Cartas de París.

Hasta ayer en la tarde se recibió una pequeña parte de la correspondencia traída por el paquete francés. Tuvimos cartas de París del 13 de Mayo.

Circulaba en París la noticia de que el general Laurencez estaba en marcha para tomar á México, lo cual se creía enteramente seguro. Se decía que el Sr. presidente Juárez tenía preparada su fuga á los Estados del interior, donde Almonte lo perseguiría con las fuerzas que había levantado, que ascendían ya á 12 mil hombres.

Se anunciaba que de Tolon iban á salir para nuestras costas 500 hombres en la fragata *Florida*, que traerá además vestuarios y cien mil fusiles para organizar un ejército mexicano.

*L'Opinion Nationale* de París, en su número del 10 de Mayo, publicó el artículo de fondo que traducimos á continuación:

"Antes no era gran cosa lo que comprendíamos de la expedición de México. Hoy no estamos mas adelantados. Al principio se trataba entre las tres potencias interventoras, de ir á obtener satisfacción de los daños hechos á sus nacionales por un gobierno sin fuerza, ni buena fé. La empresa era discutible. Gastar sesenta millones para cobrar tres ó cuatro, era una mala operación financiera. Pero no es todo el dinero; habrá que sostener el honor del pabellon y el respeto al nombre francés. Esto valía bien algunos sacrificios.

Pocas semanas despues la cuestion cambia de aspecto: ya no se trata solo de reclamaciones que hacer valer, sino tambien de restaurar en México una monarquía sobre las ruinas de la República, destinando el trono al archiduque Maximiliano de Austria, quien seguramente no esperaba oír sonar su nombre en este negocio. Esto bastó para exaltar las imaginaciones monárquicas: era preciso ir al Nuevo Mundo, derribar todas las repúblicas y reemplazarlas con monarquías. La América toda se estremeció, los Estados Unidos aguzan el

oído, el Perú se inquieta, Chile se alarma. La grandeza de nuestros supuestos proyectos ha agitado á las dos Américas, desde la tierra del Labrador hasta el estrecho de Magallanes.

Poco despues, las cosas vuelven á cambiar de aspecto. En la Soledad se firmó un convenio entre México y las potencias interventoras. La Francia reprueba la conducta de su negociador, y envía refuerzos.

Los ingleses se reembarcan deseándonos una gloria que ellos desdeñan de participar. Por lo que hace á los españoles, es imposible saber exactamente si aceptan ó no el convenio, si se quedan ó si se van. La única cosa cierta es que las tropas francesas marchan sobre México.

¿Qué vamos á hacer allí? No es fácil adivinarlo. Las personas bien informadas aseguran que el archiduque Maximiliano no quiere el trono que vamos á erigir para él á los piés del Popocatepetl. Esta repulsa haría honor al buen sentido del archiduque. Y en efecto, ¿qué diantre va á buscar en semejante galera? ¿Va á hacer de México un Estado regular, digno de ser gobernado por un descendiente de los Hapsbourgs? Y además, una vez sentado en el trono, ¿cómo sostenerse en él? La madre patria, la Austria, es poco marítima, nada colonizadora, y mucho menos simpática. ¿Qué es lo que puede introducir en México, excepto las carreras de baqueta y de frailes, que ya por favor de Dios no faltan allí? Por otra parte, la Austria no querrá sostener permanentemente, á dos mil leguas de distancia, un pequeño ejército de veinte ó quince mil hombres, que es lo menos que se necesita para reinar en México. Puede apostarse con seguridad de ganancia, que la Austria rehusará, si no el trono de México, la guarnicion á lo menos que se necesita para conservarlo.

Cierto es que personas que conocen nuestro carácter caballeresco, nos han hecho el honor de contar con nosotros para procurar el ejército de ocupacion. Ocupar por cuenta de otro, sin interés ni retribucion de ninguna clase, es cosa en que nosotros sobresalimos. Ya ocupamos á Roma por cuenta del Papa y de la religion; ¿por qué, pues, no ocupariamos á México por cuenta de los principios monárquicos que se trata de hacer florecer en la América? Aquí no podemos menos de inclinarnos delante de los que nos hacen el favor de señalarnos este glorioso papel; pero por glorioso que sea, confesamos que no nos

seduce. Somos servidores humildes de S. A. I. y real el archiduque Maximiliano; pero si tiene deseo de un trono, ¿por qué no iría él mismo á conquistarlo? ¿Por qué nosotros, que no tenemos el honor de ser austriacos, hemos de sacrificar la vida de nuestros soldados, y hemos de gastar millones para hacer rey á un archiduque? ¿Qué provecho inmediato ó remoto puede jamás resultarnos? ¿Por qué no restituir al arado los soldados que exponemos en esta expedición inútil? Y los millones que la expedición va á costar, ¿cuánto no los sentimos! ¿Qué bien figurarian en las columnas del presupuesto! Estos millones nos habrían dispensado de pagar mas caro la sal y el azúcar. Si absolutamente se hubiese querido gastarlos, habrían bastado para doblar, durante diez años, el presupuesto de la instruccion primaria, para lo cual Mr. Bouland no se atreve á pedir al cuerpo legislativo, espantado de tantos gastos inútiles, este dinero tan necesario.

Bien vemos nosotros hombres sacrificados y dinero gastado; en cuanto al capítulo de las ventajas, queda en blanco, y no vemos con qué podría llenarse. Quisiéramos poder decir lo mismo de los peligros posibles. Desgraciadamente no tenemos este consuelo, porque es bastante claro, para los espíritus acostumbrados á preveer, que lo más feliz que puede acontecernos es, que esta expedición inútil y costosa, no sea más de costosa é inútil, y no llegue á ser en seguida el punto de partida de complicaciones muchísimo más graves, y que nos tocarían más de cerca que las rivalidades de Juárez y Miramon.

La guerra civil de los Estados Unidos no durará siempre. Sea que el Sur fatigado sucumba y entre en el pálio de la República; sea que protegido por su clima rechace los ataques del Norte y logre constituir su autonomía, una grande revolución, en ambos casos, se habrá verificado en las costumbres y en las instituciones de la América inglesa. Allí, donde se contaban apenas algunas milicias sin importancia, grandes ejércitos regulares y aguerridos se habrán formado, generales habrán salido á luz, y el espíritu militar se habrá desarrollado.

¿Es acaso fuera de razon suponer, que todas estas fuerzas nuevamente organizadas, sobrevivirán á la guerra, buscarán un empleo, y que la conquista á mano armada de los territorios vecinos, sucederá á las luchas de la guerra civil? Los Estados Unidos han quitado ya á México vastas extensiones de terreno. Durante los últi-

mos quince años, le han tomado Tejas, California y Nuevo México; codician abiertamente Sonora, y sus ejércitos conocen ya el camino de México.

¿Hay por ventura quien se figure que verán ellos con placer levantarse en su frontera, bajo el patrocinio combinado de Francia y Austria, un nuevo Estado, destinado á coartarles el camino, y á erigir contra sus instituciones la bandera amenazadora de la monarquía? Luego, pues, que la sumision del Sur, ó la separacion amistosa, deje disponible en lo que fué la antigua república de los Estados Unidos, un ejército de setecientos á ochocientos mil hombres, ¿es acaso materia de duda, que el primer movimiento de los americanos, no sea el de continuar su movimiento de conquista en México, y de echar abajo aquella bandera monárquica, levantada contra ellos como una amenaza y un insulto? ¿Y cuál será entónces el papel de la Francia? ¿Tendrá acaso que retirarse vergonzosamente, despues de haberse adelantado tanto, ó deberá comprometerse á dos mil leguas de sus costas, en una lucha espantosa, funesta á todos sus intereses, para sostener aquella monarquía aventurada, que en un momento de complacencia por opiniones locas, consintió en fundar del otro lado del Atlántico?

Rogamos que se piense bien en esto, y que se piense muy seriamente. Quizá la guerra de los Estados Unidos toca á su término: una batalla podrá ponerle fin. Ahora bien; nuestra expedición á México no hace mas que comenzar. Si nuestros soldados entran en la capital, como lo creemos, lo más simple sería que la Francia dictase allí un tratado, estipulase indemnizaciones, cuyo pago recayese el producto de las aduanas, y en seguida que retirase sus tropas. La monarquía mexicana y el archiduque Maximiliano se arreglarán como pudieren; el tratado se observará con más ó menos exactitud, pero no nos expondremos al peligro de eternizarnos en México, y de encontrarnos allí en guerra con los Estados Unidos, guerra que no solo sería una calamidad universal, sino la vergüenza de nuestra diplomacia. Hay guerras necesarias que es necesario saber arrostrar, pero debe uno precaverse como de la peste, de una guerra inútil y ridícula, en la cual se metió uno á ciegas, y de la noche á la mañana se mira envuelto en ella. Creemos que al ir á México cometemos una falta. Reparémosla lo más pronto posible: las locuras más cortas son las menos perjudiciales. No nos espongamos al